ORDENANZA N.º 54

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA O TRANSFERENCIA DE RESIDUOS

I. FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Málaga establece la Tasa por la Prestación de los Servicios de Limpieza, Recogida, Transferencia, Tratamiento y/o Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los art. 20 a 27 y 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE DEL SERVICIO DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos o asimilados, que no estén excluidos en el apartado A.2 de este artículo, así como, otros servicios específicos de limpieza, recogida y transferencia.

A. TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

- 1. Se admitirá el vertido en el Centro Ambiental de Málaga de los siguientes residuos:
 - Residuos orgánicos.
 - Residuos inertes limpios. Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de edificios, clasificados por materiales y sin mezclar con otros residuos.

- Residuos inertes mezclados. Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de edificios que estén mezclados con otros residuos, siempre que estos no estén excluidos por lo establecido en el apartado A.2 del presente artículo.
- Residuos voluminosos. Dentro de estos residuos se incluirán elementos tales como envoltorios, embalajes, muebles, restos de podas, enseres domésticos y similares.
- Animales muertos. Se admitirán los cadáveres de animales domésticos que tengan la consideración de residuo urbano, con los requisitos que exija la legislación específica.
- Residuos de otros municipios. Se admitirán solo aquellos residuos de otros municipios contemplados en el convenio de colaboración previo que deberá existir entre las entidades locales que correspondan y el Ayuntamiento de Málaga.
- Lodos procedentes de EDAR del termino municipal de Málaga, previamente autorizados por el Ayuntamiento de Málaga, siempre que su humedad no exceda nunca del 75% en agua. Dicho porcentaje, así como, el cumplimiento de los límites legales de toxicidad y peligrosidad, deberá ser justificado mediante los análisis apropiados.
- Neumáticos fuera de uso. Se admitirán según las condiciones y plazos determinados por la legislación vigente.
- 2. No serán residuos admisibles, ni los residuos tóxicos ni los peligrosos y concretamente:
 - Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
 - Pilas, baterías o acumuladores usados.
 - Residuos líquidos o viscosos.
 - Residuos infecciosos
 - Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.

- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.

B. SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA Y TRANSFERENCIA

Los servicios específicos de limpieza, recogida y/o transferencia, se prestarán de forma extraordinaria siempre que sean necesarios por aplicación de la legalidad vigente o por necesidades de salubridad.

Dentro de estos servicios se contemplan los casos regulados concretamente por la Ley de Protección Ambiental y la ordenanza municipal contra la contaminación por residuos sólidos urbanos.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza y que constituyen el hecho imponible.

IV. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 4.º

1º No serán reconocidas más exenciones y bonificaciones que las establecidas por leyes o disposiciones de carácter general, especial o internacional que resulten de aplicación.

2º Los sujetos pasivos con derecho a bonificación o exención, deberán solicitarlo por escrito, para que estas sean aplicadas, invocando las disposiciones legales, tratados o normativa comunitaria de aplicación.

V. TARIFAS

Artículo 5.º

a. La cuota tributaria del servicio de tratamiento y/o eliminación se cuantificará por el volumen del saco de obra (que no podrán superar un m3), contenedor, peso real del residuo, tramo de tonelaje cargado realmente sobre un vehículo de transporte o contenedor, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1.ª RESIDUOS ORGÁNICOS

Epígrafe único - 36,13 euros por tonelada o fracción.

TARIFA 2.ª RESIDUOS INERTES LIMPIOS

Epígrafe primero. 13,68 euros por cada contenedor para obras, de capacidad no superior a 10 m3.

Epígrafe segundo. 19,24 euros por vehículo portando carga de hasta 9 Tm.

Epígrafe tercero. 27,79 euros por vehículo portando carga de hasta 13 Tm.

Epígrafe cuarto. 51,31 euros por vehículo portando carga de hasta 24 Tm.

Epígrafe quinto. 55,58 euros por vehículo portando carga superior a 24 Tm.

TARIFA 3.ª RESIDUOS INERTES MEZCLADOS

Epígrafe primero. 6,51 euros por cada saco de obra.

Epígrafe segundo. 32,53 euros por cada contenedor para obras de capacidad no superior a 10 m3.

Epígrafe tercero. 73,20 euros por cada vehículo portando carga de hasta 9 Tm.

Epígrafe cuarto. 105,73 euros por cada vehículo portando carga de hasta 13 Tm. Epígrafe quinto. 195,19 euros por cada vehículo portando carga de hasta 24 Tm. Epígrafe sexto. 211,46 euros por cada vehículo portando carga superior a 24 Tm.

TARIFA 4.ª RESIDUOS VOLUMINOSOS

Epígrafe único. 20,94 euros por tonelada o fracción.

TARIFA 5.ª ANIMALES MUERTOS:

Epígrafe único. 0,537 euros por kilogramo o fracción.

TARIFA 6.ª CUALQUIER TIPO DE RESIDUO AUTORIZADO ROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS.

Epígrafe único. 42,25 euros por tonelada o fracción.

TARIFA 7.º LODOS PROCEDENTES DE DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES

Epígrafe único. 37,87 euros por tonelada o fracción.

TARIFA 8.º NEUMÁTICOS FUERA DE USO

Epígrafe 1.º Neumáticos troceados. 66,75 euros por tonelada o fracción. Epígrafe 2.º Neumáticos sin trocear. 86,77 euros por tonelada o fracción.

TARIFA 9.ª OTROS SERVICIOS

Las tarifas por prestación de los servicios especiales de limpieza, recogida y/o transferencia de residuos, así como de eliminación de los mismos, a que se refiere el artículo 2.B de esta Ordenanza se cuantificarán teniendo en cuenta el coste real del servicio.

Artículo 6.º

- 1. En el supuesto de que en el mismo vertido estuviesen comprendidos distintos tipos de residuos, se aplicará la tarifa correspondiente al residuo que tuviese asignada la más elevada.
- 2. Si una vez realizados los procedimientos de prueba y admisión de residuos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de los residuos mediante su deposito en vertedero, se constatara que el residuo declarado por el sujeto pasivo es distinto al realmente transportado, se incrementará un 30% del valor de la tasa correspondiente por el concepto del residuo efectivamente transportado.
- 3. Los depósitos en el Centro Ambiental de Málaga de tierras procedentes de excavaciones, desmontes, etc. estarán condicionados a la autorización previa del Área de Medio Ambiente.

4. En el caso de saco de obra de volumen superior a 1 m3 o contenedores con capacidad igual o superior a 10 m3, se aplicará la tarifa correspondiente, bien a residuos inertes limpios o bien a residuos inertes mezclados portados sobre vehículo según los tramos de carga detallados en el Art. 5, Tarifas 2.º y 3.º

VI. DEVENGO

Artículo 7.º

Las tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible:

- 1. Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo total o parcial.
- 2. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.º

- 1. Los sujetos pasivos interesados en la prestación de alguno/s de los servicios definidos en la presente Ordenanza, deberán, con carácter previo al vertido cumplimentar una instancia en la que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el interesado y con la extensión y naturaleza del vertido.
- 2. Iniciada la prestación del servicio, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al interesado para que proceda a su abono, de conformidad con lo preceptuado en la normativa reguladora de la gestión tributaria.
- 3. En el caso de sujetos pasivos que, por la habitualidad de vertidos, se considere conveniente desde el Servicio competente, se podrá proceder a practicarles liquidación con carácter bimensual, por todos los vertidos producidos en el correspondiente período. A tal fin, los interesados podrán efectuar una declaración de vertidos en orden a la aplicación del régimen liquidatorio referido.
- 4. Las liquidaciones por vertidos de contenedores para obras se realizarán mediante la adquisición de identificadores adhesivos, tal como indica la Ordenanza Municipal frente a la Contaminación por Residuos Sólidos. Dichos identificadores adhesivos se obtendrán por una cantidad mínima de 10 unidades. Se aplicará el mismo criterio a la compra de identificadores para los sacos de obra normalizados.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, tomando en consideración, igualmente, lo establecido al respecto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza tendrá como fecha de entrada en vigor el día 1 de enero del 2006, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.